



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, solicitud realizada por el mandatario judicial de la parte actora.

Cartago, Valle del Cauca, Agosto 15 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Agosto quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2022-00319**-00  
Referencia: Verbal – Simulación de Contrato  
Demandante: Nelly Cardona de Gutiérrez  
Demandado: Alexander Jaramillo Cardona, Lina Vanessa Cardona R.  
Vanessa Gutiérrez Salazar  
Herederos Determinados de María Lida Cardona V.  
Auto N°: 2049

Es de memorar que mediante auto N° 2432, se accedió al decreto de las medidas cautelares previstas para este tipo de asuntos, esto es, la inscripción de la demanda sobre los inmuebles bajo folio de matrícula 375-85100, 375-85099 y 375-84997, propiedad de los demandados LINA VANESSA CARDONA RAMÍREZ, VANESSA GUTIÉRREZ SALAZAR y ALEXANDER JARAMILLO CARDONA, respectivamente.

Términos en los cuales, la comunicación remitida para inscripción de la medida, debe indicar el nombre de todos los demandados dentro del proceso, conforme se tiene en la demanda, y el auto admisorio de la demanda, sin que sea necesario que el auto indique todas las partes, puesto que por secretaría se debe verificar dicha situación al momento de librar las comunicaciones respectivas. Como no se procedió así por secretaría, se dispone que se proceda de conformidad de manera inmediata, en cuanto así debió procederse por secretaría desde la presentación de la solicitud, sin necesidad de auto que así lo ordene, puesto que se reitera, se sobre entiende que la demanda está dirigida contra varias personas, conforme se admitió la demanda y se ordenó en la medida cautelar, por tanto debió procederse inmediatamente a la corrección de la comunicación.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

JUAES